

Doctora:
DIANA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO.
Juez 3° Civil Municipal
Circuito de Popayán.
E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición del Auto N°. 555 del 29-02-2.024

Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Gustavo Alonso Delgado Valencia.
Demandado: Carlos Armando Guancha Gómez.
Radicado: 19001-40-03-003-2024-00152-00

De manera comedida, en mi condición de Demandante y Actuando en causa propia, por medio de este escrito me permito presentar Recurso de Reposición del Auto de la referencia, lo cual fundamento con base en lo siguiente:

I.- SITUACION FACTICA:

- 1) Se interpone demanda ejecutiva, siendo asignada a este despacho.
- 2) Mediante Auto N°. 497 del 22-02-2024 se determina Inadmitir la Demanda.
- 3) La Demanda es Corregida mediante escrito que se allega al Juzgado por medio de mensaje de correo electrónico del 26-02-2.024 a las 03:24 PM, el cual tiene respuesta Automática de manera inmediata, lo cual evidencia que fue recibido.
- 4) En el mensaje de Corrección se incluye: El documento la Demanda Corregida, en la que se corrige lo determinado en el mencionado Auto N°. 497; además del Certificado de Vigencia como Abogado, lo cual es señalado como una de las falencias a subsanar.
- 5) Mediante Auto N°. 555 del 29-02-2.024 que es publicado en el micrositio de estados electrónicos el 01-03-2.024, se determina Rechazar la Demanda por No haber subsanado, o no subsanar en los términos señalados.

II.- FUNDAMENTOS PARA LA SOLICITUD DEL RECURSO:

Tal como puede ser corroborado en el buzón del correo electrónico del Juzgado: j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, la corrección de la demanda fue

presentada dentro de los términos (Los Tres (3) días de ejecutoria), puesto que la misma se envió el 26-02-2.024 a las 03:24 PM teniendo respuesta automática inmediata; sin tener en cuenta que el Auto de Inadmisión fue publicado en el portal de la Rama Judicial, *búsqueda de procesos por radicado*, como emanado del día 22-02-2.024, sin embargo, en el micrositio de los estados electrónicos aparece como emanado del 23-02-2.024, inclusive con una aclaración donde se manifiesta y deja constancia que hubo un error involuntario, que la lista de estados del 22-02-2.024 corresponde realmente al 23-02-2.024 En este sentido puede avizorarse que la corrección de la demanda fue presentada dentro del término legal, cual es de tres (3) días, que iban desde el 23-02-2.024 hasta el 27-02-2.024 dado que el inicio de los términos fue día viernes.

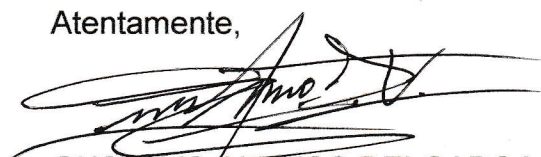
Respecto a las tres (3) falencias de la demanda señaladas en el Auto 497: 1) Se modificó el acápite de las pretensiones, determinando específicamente los intervalos frente a los cuales se piden intereses y la manera como se obtuvo el resultado del valor pretendido por intereses de plazo. 2) Se determinó el lugar de domicilio del Demandado y 3) Se anexó certificación de la vigencia como Abogado por actuar en causa propia.

En atención a lo anterior, se evidencia que no hay razón para el Rechazo de la Demanda, ni por estar fuera de términos, ni por la no subsanación de las falencias, consecuentemente, se hace muy respetuosa y comedidamente la siguiente:

III.- SOLICITUD:

Con lo expuesto se solicita Revocar para reponer lo determinado en el Auto N°. 555 del 29-02-2024 procediendo a Librar Mandamiento de Pago y a otorgar las demás peticiones de la Demanda.

Atentamente,



GUSTAVO ALONSO DELGADO VALENCIA
C.C. N°. 16.705.343 de Cali.
T.P. de Abogado N°. 167.930 del C.S. de la J.